

ORDEN de 30 de noviembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Beas de Granada, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Beas de Granada, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Beas de Granada, provincia de Granada, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Quendar a Granada.—Anchura, 75,22 metros.
Cordel del Collado del Puerto Blanco.—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia correspondiente, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de noviembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Coria, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Coria, provincia de Cáceres; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos clasificatorios de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Ramón Hernández García, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en antecedentes de los deslindes realizados en los años 1845, 1874 y 1928, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral y similares trabajos clasificatorios en términos limítrofes, habiendo sido oído el parecer de las autoridades locales;

Resultando que sometido el precitado proyecto al trámite de exposición pública e informe, fueron facilitadas copias del mismo a la Dirección General de Montes, Caza y Pesea, Jefatura Provincial de Carreteras y autoridades locales, y durante su transcurso fué elevada protesta por don Jesús Pablos Santibáñez, quien expuso su disconformidad en cuanto a la vía pecuaria colada de Casas de Don Gómez al camino de Plasencia, so pretexto de los daños que causaba el tránsito del ganado en las fincas inmediatas, inexactitud de los datos en que se basa el proyecto y estar autorizado por el Ayuntamiento de Coria para dejar al camino un ancho de ocho metros, sin acreditar tal extremo, como tampoco, posteriormente, aportó pruebas o documentos que apoyaran su protesta al ser requerido para ello;

Resultando que siendo favorables al contenido del proyecto de clasificación cuantos informes emitieron las autoridades citadas, dispuso la Dirección General de Ganadería una nueva visita de inspección para comprobación de lo alegado por don Jesús Pablos Santibáñez, llegándose como consecuencia de ello a la redacción de un acta en la que, tanto el Ayuntamiento de

Coria como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término, consignan su absoluta conformidad con el proyecto de clasificación según había sido redactado e informado desfavorablemente la reclamación del señor Pablos Santibáñez, sosteniendo el Ayuntamiento no haberle sido expedida la autorización que cita;

Resultando que por el Ingeniero Agrónomo adscrito a la Sección de Vías Pecuarias, don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera aprobada la clasificación según había sido redactado;

Resultando que por la Asesoría Jurídica de este Departamento fué emitido informe favorable respecto de la aprobación de la clasificación según había sido proyectada;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la reclamación de don Jesús Pablos Santibáñez carece de toda prueba o documento que confirme su postura y que ha merecido desfavorables informes de las autoridades locales, por lo que procede su desestimación;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes en la materia, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Coria, provincia de Cáceres, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de la Isleta al batán de la Risa.—Anchura de 37,61 metros.

Cordel de Mínguez.—Anchura de 37,61 metros en su primer tramo.

Colada-enlace del Tropezón o Estufas.—Anchura de 10 metros.

Colada de Casas de Don Gómez al camino de Plasencia.—Anchura de 14,11 metros.

Colada del Hospital.—Anchura variable de 8 a 10 metros.

Colada de Valderrey o del Camino Viejo del Guijo.—Anchura de 14,11 metros.

Colada de Cinco Olivos o de Marchagaz.—Anchura de 13,28 metros en su primer tramo y variable en el segundo tramo, siendo la media de 13,28 metros.

Colada de la Dehesilla.—Anchura de 13,28 metros.

Descansaderos necesarios

Descansadero de las Eras.—Enclavado en la colada de Casas de Don Gómez al camino de Plasencia, con una superficie de catorce mil quinientos metros cuadrados.

Descansadero de Valderrey.—Enclavado en la confluencia de la colada de las Casas de Don Gómez al camino de Plasencia y colada del Hospital, con una superficie de siete mil doscientos metros cuadrados.

No obstante las anchuras que se indican para las vías pecuarias, en aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se clasifican, figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Desestimar la reclamación de don Jesús Pablos Santibáñez.

Tercero.—Proceder al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias clasificadas, una vez firme la clasificación.

Cuarto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.